

mera parte de este tramo discurrirá por el cauce de un barranco compartiendo canalización con la conducción de impulsión de agua producto de la EDAM de Granadilla (1ª Fase) hasta el depósito de cabecera.

- Conexión de la línea aérea de doble circuito proyectada con la existente en el PIRS mediante la ejecución de un cruce de autopista insertando un nuevo apoyo en la red existente y el desmontaje de un tramo de línea aérea existente.

• Cierre de malla en el C.T. "Barranco del Río", que abarcará lo que se indica a continuación.

- Paso aéreo a subterráneo del circuito de distribución en un nuevo apoyo en las proximidades de la carretera comarcal a Las Maretas.

- Ejecución de un centro de seccionamiento con tres celdas de línea en las proximidades del paso a subterráneo para seccionar el circuito aéreo y derivar una línea.

- Línea subterránea a 150 mm², canalizada en tubo, desde el centro de seccionamiento hasta el C.D. "Barranco del Río".

- Reforma del C.D. "Barranco del Río" con sustitución de las celdas de M.T. e introducción de una celda de línea adicional.

Presupuesto de ejecución material: 1.283.249,92 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Avenida de Anaga, 35, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2008.-
El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona

4972 *EDICTO de 17 de julio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000278/2004.*

Dña. Elisa Isabel Soto Arteaga, Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá

cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Arona, a veintiocho de abril de dos mil ocho.

Vistos por mí, D. Lorenzo Rosa Lería, Magistrado/Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona y su partido, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad seguidos con el nº 278/04, a instancias del Procurador D. Francisco González Pérez, en nombre y representación de D. Alexi Rodríguez López defendido por el Letrado D. Manuel González Bastarrica, contra la entidad aseguradora Banco Vitalicio, representada por la Procuradora Dña. Amparo Duque Martín de Oliva y defendida por la Letrada Dña. Isabel Jiménez Cairot, y contra D. Arturo A. Piñero Sierra que fue declarado en rebeldía procesal.

Vistos, por la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Arona y su Partido, los prestes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000278/2004, seguidos a instancia de D. Alexi Rodríguez López, representado por el Procurador D. Francisco González Pérez, y dirigido por el Letrado desconocido, contra D. Arturo Antonio Piñero Sierra y Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Resguardos, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador, D. Francisco González Pérez, en nombre y representación de D. Alexi Rodríguez López defendido por el Letrado D. Manuel González Bastarrica, contra la entidad aseguradora Banco Vitalicio, representada por la Procuradora Dña. Amparo Duque Martín de Oliva y defendida por la Letrada Dña. Isabel Jiménez Cairot, y contra D. Arturo A. Piñero Sierra que fue declarado en rebeldía procesal y se condena a los codemandados a abonar, solidaria y conjuntamente, al actor la cantidad de mil novecientos noventa y seis euros y cuatro céntimos (1.996,04 euros), más los intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro para la entidad aseguradora y los intereses legales.

Se imponen las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Expídase testimonio de esta resolución para su incorporación a los autos y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Lorenzo Rosa Le-ría, Magistrado/Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona (Santa Cruz de Tenerife).

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado/Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, ex-pido y libro el presente en Arona, a 17 de julio de 2008.- La Jueza.- La Secretaria.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 (Antiguo mixto 8) de Arona

4973 *EDICTO de 13 de noviembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000189/2008.*

JUZGADO DE: 1ª Instancia e Instrucción nº 7 (Antiguo mixto 8) de Arona.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000189/2008.

PARTE DEMANDANTE: Banco Popular Español, S.A.

PARTE DEMANDADA: Topbus, S.L.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

JUZGADO DE: Primera Instancia nº Siete de Arona.
PROCEDIMIENTO: juicio verbal nº 189/2008.
PARTE DEMANDANTE: Banco Popular Español, S.A.
PROCURADOR: Francisco González Pérez.
PARTE DEMANDADA: Topbus, S.L.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por Banco Popular Español, S.A. representado por el Procurador D. Francisco González Pérez, contra Topbus, S.L. acordando la resolución de las cinco pólizas de contrato mercantil de arrendamiento financiero celebrados entre las partes y con números 443353, 443356, 443362, 443369 y 443373 y asimismo condenando a dicha demandada a que proceda a entregar a la entidad demandante los bienes que constituyen los objetos de dichos contratos, condenándole asimismo al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para los autos, quedando el original en el Libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26 de junio de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Arona, a 13 de noviembre de 2008.- El/la Magistrado-Juez.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Orotava

4974 *EDICTO de 23 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Separación contenciosa nº 0000072/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de La Orotava.

JUICIO: familia. Separación contenciosa. Posteriormente transformados en Procedimiento de Divorcio, nº 0000072/2003.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María Aleida Batista Hernández.

PARTE DEMANDADA: D. Eugenio Francisco Guillén Luis.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Vistos por mí, Carmen Rosa Marrero Fumero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de La Orotava, los presentes autos de Procedimiento de Separación 72/2003, posteriormente transformados en Procedimiento de Divorcio, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martín Granero, en nombre y representación de Dña. María Aleida Batista Hernández, asistida por la Letrada Sra. Toledo Pérez, contra D. Eugenio Francisco Guillén Luis, en situación de rebeldía procesal, he resuelto dictar la presente

SENTENCIA

En la Villa de La Orotava, a 18 de mayo de 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la parte actora se presentó, en fecha 12 de diciembre de 2002 y ante los Juzgados de Icod de los Vinos, demanda con arreglo a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dictara sentencia por la que se decretase la separación matrimonial de las partes acordándose las medidas reseñadas en su escrito.